"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0141-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0141-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de marzo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000255-2025-UNHEVAL-AOJ de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoria Juridica, en veinte (20) folios y demás actuados; Reg. N° 1641.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000255-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 05 de marzo de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000127-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de reducción de pago de la deuda acumulada con la UNHEVAL, por ser de bajos recursos económicos a favor del administrado Saul Moises Rojas Mayta egresado de la Carrera Profesional de Ingenieria de Sistemas de la UNHEVAL, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 19 de febrero de 2025, en el cual el administrado Saul Moises Rojas Mayta, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, la exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL para tal efecto adjunta copia del historial de notas y reporte de deuda.

1.2. Que, mediante Proveido N° 000352-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 27 de febrero de 2025 en el cual la jefa de la Oficina de Asesoria Jurídica remite el presente expediente administrativo a esta dependencia a efectos de que se emita pronunciamiento legal.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL.
2.6. Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, en el Articulo IV numeral 1.2.; 1.7. y 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. *- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. *- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. *- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

3.4. Que, en el Art. 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 338° Son derechos de los estudiantes universitarios:

(...)

aa) a las exoneraciones económicas por deuda acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

IV ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que el administrado Saul Moises Rojas Mayta solicita la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, por ser una persona de escasos recursos económicos como se aprecia en el Informe Social N° 019-2025-UNHEVAL-SS-NAV.

III.- CONDICION ECONOMICO FAMILIAR

- Usuario depende económicamente de su hermana quien lo apoya en alimentación, trabaja en tienda de abarrotes como estibador para solventar sus gastos personales (educación, vestimenta, salud, otros).

VI.- DIAGNOSTICO SOCIAL

- En el año 2022 sus padres estuvieron Hospitalizados durante la pandemia por problemas del COVID, ingresando a Unidad de Cuidados Intensivos, durante 4 meses.
- Madre de estudiante falleció el año 2022 por complicaciones al corazón, COVID, difícil y penosa condición que los tocó vivir durante 6 meses.
- Egresado narra preocupado, triste las limitaciones económicas que tiene porque sus padres solicitaron préstamos para la compra de medicamentos, Oxigeno, etc. durante permanencia en el Hospital. (confidencial)
- Su padre persona de la tercera edad, se encuentra en tratamiento médico, por tener secuelas del covid.

4.2. Por consiguiente, en observancia al principio de presunción de veracidad, se presume que los **documentos presentados por el administrado responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad (UNHEVAL) en cumplimiento del principio de controles posteriores **reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes, normado en el articulo IV del TUO de LPAG – Ley N° 27444.

4.3. Qué, por los principios de afirmación de vida y dignidad humana que rigen en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y en observancia del artículo 338° literal aa), las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, del Estatuto de la UNHEVAL aprobado con RAU Nro. 0009-2024-UNHEVAL, considerar esté un caso excepcional. Se **RECOMIENDA** la exoneración del total de S/. 3,064.00 (tres mil sesenta y cuatro con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán al administrado Saul Moises Rojas Mayta.

4.4. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea a Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.5. En el artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con RCU Nro. 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuanto exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio"

Siendo ello que mediante de la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL de fecha 15 de marzo de 2023, se delegó la función de emitir acto resolutivo ; contando con el Informe Social Nro. 015-2025-UNHEVAL-SS-NAV, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral.

4.6. Finalmente, esta dependencia RECOMIENDA, EXONERAR del total de S/. 3,064.00 (tres mil sesenta y cuatro con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, al administrado Saul Moises Rojas Mayta, en observancia al artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la RAU Nro. 0009-2024-UNHEVAL

V. OPINIÓN

5.1. Se declare **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado Saul Moises Rojas Mayta egresado de la Escuela Profesional de Ingenieria de Sistemas, en observancia al artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL.

5.2. Por consiguiente, **EXONERAR** del total de S/. 3,064.00 (tres mil sesenta y cuatro con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, al administrado Saul Moises Rojas Mayta egresado de la Carrera Profesional de Ingenieria de Sistemas.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0141-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, mediante Memorando N° 0016-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 05 de marzo de 2025, se realiza la encargatura de las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 06 y 07 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. EXONERAR el pago del 10% del monto total de S/. 3,064.00 (tres mil sesenta y cuatro con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan a favor del administrado Saul Moises Rojas Mayta egresado de la Escuela Profesional de Ingenieria de Sistemas, en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, en merito al Informe Social N° 019-2025-UNHEVAL-SS-NAV, Informe N° 000127-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ronce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Ingenieria Industrial, de Sistemas y Mecatrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo
AISE/ECP.